

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en el Juzgado de lo Social número Ocho de Málaga que con fecha 9 de diciembre de 2011 se ha dictado Auto de Insolvencia en los autos número 1570/09, Ejecutoria número 206/11.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS, no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. dijo: Precédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 7.310,34 en concepto de principal, más la de 1.462 calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe. El/La Magistrada. El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo 12 de Vigilancia y Protección, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a siete de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 8 de febrero de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 993/2011.

NIG: 2906744S20110014992.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 993/2011. Negociado: A3.

De: Doña Sara Josefina Galeano de Peláez.

Contra: Don Daniel Domingo Esteve Ortega, doña María Juana Esteve Ortega, doña Cándida Pérez Ortega y doña María Isabel Esteve Orega.

EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga, hace saber que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 993/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Sara Josefina Galeano de Peláez se ha acordado citar a don Daniel Domingo Esteve Pérez, doña María Juana Esteve Pérez, doña Cándida Pérez Ortega, doña María Isabel Esteve Pérez y doña Silvia Esteve Pérez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de marzo de 2012, a las 11,40 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Daniel Domingo Esteve Pérez, doña María Juana Esteve Pérez, doña Cándida Pérez Ortega, doña María Isabel Esteve Pérez y doña Silvia Esteve Pérez.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a ocho de febrero de dos mil doce.- El Secretario Judicial, Juan Carlos Ruiz Zamora.

EDICTO de 8 de febrero de 2012, del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 1050/2011.

NIG: 2906744S20110015801.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1050/2011. Negociado: A2.

De: Doña Yolanda Ruiz Santiago y doña Lorena Jiménez Palazón.

Contra: Doña María Esther Soriano Barbero y Soriano de la Vega, S.L.

EDICTO

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga hace saber que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1050/2011, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Yolanda Ruiz Santiago y doña Lorena Jiménez Palazón